
EL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL DERECHO COLOMBIANO: ANÁLISIS DE LAS REGLAS JURISPRUDENCIALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Daniel Hernando Herrera Blanco¹

Resumen:

El presente artículo analiza el enfoque de género en el derecho colombiano, con especial atención a su desarrollo y aplicación a través de la jurisprudencia. Partiendo de un marco teórico que sitúa al género como categoría transversal de derechos humanos, se examinan las obligaciones de las autoridades judiciales, las directrices de la Corte Suprema de Justicia y las reglas derivadas de la flexibilización probatoria, en relación con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad. El estudio identifica cómo los tribunales colombianos han incorporado esta perspectiva en la valoración de la prueba, en la interpretación normativa y en la protección de derechos fundamentales, con el fin de garantizar una justicia más equitativa e inclusiva. La investigación evidencia avances significativos, pero también limitaciones estructurales y culturales que obstaculizan la plena implementación del enfoque de género en la práctica judicial. En conclusión, se sostiene que la jurisprudencia constituye una herramienta fundamental para materializar el enfoque de género, aunque requiere de una consolidación más profunda mediante políticas públicas, formación judicial y transformaciones institucionales que aseguren la igualdad sustantiva en el acceso a la justicia.

Palabras clave: Enfoque de género; derecho colombiano; jurisprudencia; flexibilización probatoria; bloque de constitucionalidad; igualdad sustantiva.

¹ Abogado, Universidad de Cartagena. Maestrante en Desarrollo Territorial y Gestión Pública, Universidad de Cartagena. Miembro del Consejo Territorial de Planeación, Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias. Mail: Dherrerab@unicartagena.edu.co

Abstract:

This article examines the incorporation of the gender perspective into Colombian law, with particular emphasis on its development and application through jurisprudence. Based on a theoretical framework that situates gender as a transversal category of human rights, it analyzes the duties of judicial authorities, the guidelines established by the Supreme Court of Justice, and the evidentiary flexibility rules derived from the constitutional and conventional block. The study identifies how Colombian courts have integrated this perspective into evidentiary assessment, normative interpretation, and the protection of fundamental rights, with the aim of ensuring a more equitable and inclusive justice system. Findings reveal significant progress, yet also highlight structural and cultural constraints that hinder the full implementation of the gender perspective in judicial practice. In conclusion, the article argues that jurisprudence is a crucial tool for materializing this approach, though it requires deeper consolidation through public policies, judicial training, and institutional transformations to guarantee substantive equality in access to justice.

Keywords: Gender perspective; Colombian law; jurisprudence; evidentiary flexibility; constitutional block; substantive equality.

1. Introducción

El derecho colombiano, en consonancia con las tendencias internacionales de protección y garantía de los derechos humanos, ha incorporado progresivamente el enfoque de género como una herramienta indispensable para enfrentar las desigualdades históricas y estructurales que afectan a mujeres y a otras identidades de género diversas. Dicho enfoque, entendido como la obligación de reconocer las diferencias y asimetrías derivadas de los roles, estereotipos y relaciones de poder culturalmente construidas, constituye hoy un parámetro ineludible para la interpretación normativa, la producción legislativa y la aplicación judicial.

En este marco, la jurisprudencia ha desempeñado un papel central en la configuración de reglas y estándares dirigidos a asegurar la igualdad sustantiva. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sentado precedentes que obligan a jueces y autoridades a adoptar una perspectiva diferenciada en casos de violencia de género, discriminación laboral, acceso a la salud, custodia de menores, y demás. Entre estos lineamientos destacan la flexibilización probatoria en contextos de violencia intrafamiliar y sexual, la valoración reforzada de testimonios de mujeres víctimas y la incorporación del bloque de constitucionalidad y de convencionalidad como referentes obligatorios para la protección de los derechos de las mujeres.

No obstante, la implementación práctica de este enfoque enfrenta resistencias institucionales y culturales. Persisten patrones patriarcales en la administración de justicia, estereotipos que inciden en la decisión judicial y vacíos normativos que dificultan la transversalización del género en todos los ámbitos del derecho. Así, el reto consiste no solo en identificar las reglas jurisprudenciales existentes, sino en analizar sus alcances y limitaciones para proponer mecanismos que fortalezcan su eficacia.

Este artículo se propone, entonces, analizar las principales reglas jurisprudenciales que orientan la aplicación del enfoque de género en el derecho colombiano, con especial énfasis en los criterios establecidos por los tribunales superiores. El estudio no se limita a describir los avances, sino que pretende ofrecer una reflexión crítica sobre la capacidad real de dichas reglas para transformar la cultura judicial y garantizar una igualdad sustantiva en el acceso a la justicia. La presente investigación se desarrolla bajo un diseño metodológico cualitativo de carácter documental, orientado al análisis crítico de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relacionadas con la implementación del enfoque de género en el derecho colombiano. El estudio adopta un enfoque hermenéutico-jurídico que permite interpretar las disposiciones legales y las decisiones judiciales a la luz de los principios de igualdad, no discriminación y protección reforzada de los derechos fundamentales.

En una primera etapa, se realizó una revisión sistemática de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, identificando sentencias

emblemáticas en materia de enfoque de género, particularmente en relación con la flexibilización probatoria, la valoración de testimonios de víctimas, la aplicación del bloque de constitucionalidad y convencionalidad, así como la incorporación de estándares internacionales como los establecidos por la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

En una segunda etapa, se analizaron las fuentes doctrinales que han problematizado la relación entre género y derecho en el contexto colombiano y latinoamericano. Estas referencias permitieron contextualizar la evolución del debate y comprender las tensiones entre los avances normativos y la persistencia de prácticas judiciales influenciadas por estereotipos patriarcales.

Finalmente, se desarrolló un análisis comparativo entre las reglas jurisprudenciales nacionales y los estándares internacionales en materia de género y derechos humanos. Esta triangulación de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales proporcionó una visión integral sobre el grado de consolidación del enfoque de género en la práctica judicial colombiana.

El propósito metodológico no se limita a una mera descripción de fallos o normas, sino que busca identificar patrones interpretativos, extraer principios orientadores y valorar críticamente la eficacia de las reglas jurisprudenciales en la promoción de la igualdad sustantiva. De esta manera, la investigación pretende ofrecer insumos tanto para la reflexión académica como para la práctica judicial y el diseño de políticas públicas sensibles al género.

2. Obligaciones de las autoridades judiciales frente al enfoque de género

El sistema jurídico colombiano, en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos, ha establecido que la aplicación del enfoque de género no constituye una facultad discrecional del juez, sino una obligación derivada de la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los compromisos internacionales suscritos por el Estado. Esta obligación exige que las autoridades judiciales adopten una perspectiva diferenciada al conocer casos en los que estén involucradas mujeres u otras personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, de modo que se garantice una igualdad sustantiva y no meramente formal.

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la administración de justicia no puede reproducir estereotipos ni patrones de discriminación. En la Sentencia T-335 de 2022, por ejemplo, estableció que los jueces deben analizar los hechos a la luz del contexto estructural de desigualdad de género, incluso cuando este no sea expresamente alegado por las partes. En esa decisión, el Tribunal sostuvo que la justicia debe desempeñar un papel correctivo

frente a las asimetrías históricas que enfrentan las mujeres, lo cual obliga a superar la visión neutral o formalista del derecho (Corte Constitucional, T-335/22).

De manera complementaria, la Sentencia T-239 de 2018 reiteró que el enfoque de género debe ser aplicado de oficio por el juez, aun cuando las partes no lo soliciten. En este caso, la Corte resaltó que el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual depende de que las autoridades judiciales reconozcan las particularidades de estos contextos, lo que implica una lectura diferenciada de los hechos y las pruebas (Corte Constitucional, T-239/18).

La Corte Suprema de Justicia también ha contribuido al fortalecimiento de este deber. En la Sentencia 2287 del 21 de febrero de 2018, la Sala de Casación Laboral indicó que, al recibir un caso, los jueces están obligados a identificar situaciones de discriminación o asimetrías entre los sujetos procesales, lo cual exige modificar el estándar probatorio tradicional para garantizar una justicia material. La Corte precisó que la igualdad procesal no se logra aplicando reglas uniformes, sino reconociendo y corrigiendo las diferencias reales que pueden colocar a una de las partes en desventaja estructural (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 2287/18).

En el ámbito contencioso-administrativo, el Consejo de Estado también ha reconocido esta obligación. En la Sentencia del 14 de mayo de 2019 (Rad. 11001-03-15-000-2016-02069-00), sostuvo que la perspectiva de género debe operar como criterio interpretativo vinculante para garantizar el acceso efectivo a los derechos fundamentales, especialmente cuando se trate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o de discriminación en el ámbito laboral. Con ello, el alto tribunal reafirmó que la aplicación del enfoque de género no se limita a la jurisdicción constitucional, sino que debe permear todo el ordenamiento jurídico.

El fundamento de esta obligación también descansa en el bloque de convencionalidad. Instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención de Belém do Pará (1994), ratificados por Colombia mediante las leyes 51 de 1981 y 248 de 1995, respectivamente, imponen al Estado el deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De allí que los jueces nacionales estén obligados a aplicar directamente estos tratados, conforme al artículo 93 de la Constitución Política de 1991.

De lo anterior se desprende que las obligaciones de las autoridades judiciales frente al enfoque de género abarcan, al menos, tres dimensiones:

1. La obligación de detectar la existencia de contextos de desigualdad y discriminación, incluso cuando no sean alegados por las partes, reconociendo que la violencia de género suele operar de manera oculta y estructural.

2. El deber de adaptar la valoración de las pruebas y la interpretación normativa, aplicando un estándar diferenciado que permita corregir las asimetrías entre los sujetos procesales y evitar la revictimización.
3. La responsabilidad de garantizar la efectividad de los compromisos internacionales, incorporando en sus decisiones los parámetros de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En síntesis, las autoridades judiciales colombianas tienen el deber de asumir un rol proactivo en la protección de los derechos de las mujeres y de las personas en situación de vulnerabilidad por razones de género. Ello supone reconocer que la neutralidad judicial, cuando se enfrenta a relaciones sociales profundamente asimétricas, puede convertirse en una forma de perpetuar la discriminación. Por tanto, la aplicación del enfoque de género se erige no solo como un mandato jurídico, sino como una exigencia ética y política orientada a la construcción de una justicia incluyente y garante de la igualdad sustantiva.

3. Reglas de flexibilización probatoria y valoración diferenciada

Uno de los principales aportes de la jurisprudencia colombiana en materia de enfoque de género es la flexibilización de las reglas probatorias y la adopción de un estándar reforzado en la valoración de la prueba. Esta evolución responde a la constatación de que los contextos de violencia de género presentan características particulares —como la intimidad de los hechos, la ausencia de testigos y la persistencia de estereotipos— que dificultan la producción de pruebas y, en muchos casos, colocan a las víctimas en una situación de desventaja frente a sus agresores.

La Corte Constitucional ha liderado este desarrollo. En la Sentencia T-239 de 2018, reconoció que los jueces deben otorgar un valor especial al testimonio de las mujeres víctimas de violencia sexual e intrafamiliar, evitando exigir corroboraciones excesivas que no solo resultan inviables, sino que además implican un trato discriminatorio. La Corte señaló que, dada la naturaleza íntima de estos hechos, el relato de la víctima adquiere relevancia probatoria suficiente cuando se presenta de manera coherente y consistente, salvo prueba en contrario (Corte Constitucional, T-239/18).

Posteriormente, en la Sentencia T-614 de 2019, el Tribunal reiteró que la valoración probatoria en casos de violencia de género no puede realizarse bajo los mismos parámetros que en asuntos ordinarios, ya que hacerlo equivale a invisibilizar las barreras estructurales que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia. En consecuencia, ordenó a los jueces dar mayor peso a la prueba indiciaria y a la prueba de contexto, con el fin de reconstruir las dinámicas de poder y discriminación que subyacen a los hechos denunciados (Corte Constitucional, T-614/19).

Este estándar diferenciado ha sido respaldado también por la Corte Suprema de Justicia. En la Sentencia SP-2205 de 2021, la Sala Penal afirmó que los jueces deben valorar los testimonios de las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género, reconociendo que las inconsistencias menores o las contradicciones accesorias no pueden ser utilizadas para descalificar el relato, pues ello implica desconocer los efectos del trauma y la intimidación ejercida por los agresores. Asimismo, en la Sentencia 2287 de 2018, la Sala Laboral sostuvo que la aplicación del enfoque de género exige modificar los estándares probatorios tradicionales en los procesos judiciales, en especial cuando se encuentran indicios de discriminación estructural. Este criterio ha sido relevante en casos de discriminación laboral hacia mujeres embarazadas o en contextos de violencia doméstica en los que las pruebas directas resultan escasas.

El Consejo de Estado ha reiterado esta doctrina en varias decisiones. En providencias de 2019 y 2020, enfatizó que la perspectiva de género obliga a los jueces administrativos a interpretar las pruebas en favor de la protección de los derechos de las mujeres y de las personas víctimas de discriminación, incluso en litigios de responsabilidad extracontractual del Estado en los que se discute la omisión de medidas de protección.

Este enfoque encuentra respaldo en el bloque de convencionalidad. El Comité CEDAW, en el caso *R.K.V. vs. Turquía* (2010), advirtió que los tribunales deben evitar la reproducción de estereotipos de género en la valoración de la prueba, pues ello constituye una forma de discriminación prohibida por el derecho internacional. De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Campo Algodonero vs. México* (2009), ha sostenido que los Estados están obligados a aplicar un estándar de debida diligencia reforzada en la investigación y juzgamiento de casos de violencia contra las mujeres, lo que incluye la flexibilización probatoria y la adopción de medidas para evitar la revictimización.

De lo anterior se desprenden varias reglas jurisprudenciales que estructuran el deber de los jueces en Colombia:

1. Valor reforzado del testimonio de la víctima: cuando el relato es coherente y persistente, debe ser considerado prueba suficiente para acreditar los hechos de violencia de género, salvo que existan elementos serios que lo desvirtúen.
2. Uso de prueba indiciaria y de contexto: los jueces deben acudir a indicios, antecedentes y circunstancias estructurales para reconstruir las dinámicas de poder que rodean los hechos denunciados.
3. Prohibición de exigir corroboraciones excesivas: se debe evitar la revictimización mediante exigencias probatorias desproporcionadas que desconozcan la naturaleza íntima y oculta de las violencias de género.

4. Sensibilidad frente al trauma y sus efectos: las inconsistencias menores en los testimonios no pueden utilizarse como criterio para restar credibilidad, pues la experiencia traumática impacta la memoria y la narrativa de las víctimas.

La flexibilización probatoria y la valoración diferenciada de la prueba representan una de las contribuciones más significativas del derecho colombiano al garantizar el acceso efectivo a la justicia con enfoque de género. Estas reglas no solo responden a un mandato constitucional e internacional, sino que buscan transformar las prácticas judiciales para superar la neutralidad aparente que históricamente ha perpetuado la discriminación contra las mujeres y otros grupos vulnerables.

4. El bloque de constitucionalidad y convencionalidad como fundamento del enfoque de género

El enfoque de género en el derecho colombiano no puede comprenderse únicamente desde la legislación interna o las decisiones judiciales aisladas. Su fuerza normativa se encuentra íntimamente vinculada con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, figuras jurídicas que integran los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia al orden interno, otorgándoles carácter vinculante. De este modo, la aplicación del enfoque de género responde tanto a mandatos constitucionales como a compromisos internacionales que obligan al Estado en su conjunto, incluidos los jueces, a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación y violencia contra la mujer.

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 13 y 43, consagra el principio de igualdad y establece expresamente que el Estado debe garantizar la protección de la mujer frente a toda forma de violencia o discriminación. El artículo 93, por su parte, dispone que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y forman parte del bloque de constitucionalidad. Ello significa que instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención de Belém do Pará (1994) no solo integran el ordenamiento colombiano, sino que son parámetros de validez constitucional y criterios de interpretación obligatorios para todas las autoridades.

La Corte Constitucional ha consolidado este marco en múltiples decisiones. En la Sentencia C-355 de 2006, al despenalizar parcialmente el aborto en tres causales, el Tribunal fundamentó su decisión en la necesidad de armonizar el derecho interno con las obligaciones internacionales en materia de derechos de las mujeres, señalando que la penalización absoluta desconocía la autonomía reproductiva y los compromisos derivados de la CEDAW.

De igual modo, en la Sentencia T-732 de 2021, la Corte reafirmó que la omisión del enfoque de género en la interpretación judicial constituye una violación del bloque de constitucionalidad, dado que implica incumplir las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. En esta decisión, se subrayó que la falta de un análisis diferenciado no solo vulnera derechos fundamentales, sino que puede comprometer la responsabilidad internacional de Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la Sentencia SU-096 de 2018, la Corte unificó criterios sobre la protección reforzada de los derechos de las mujeres privadas de la libertad, reiterando que las condiciones de reclusión deben evaluarse a la luz de los estándares internacionales sobre igualdad y no discriminación.

La Corte Suprema de Justicia, en providencias como la Sentencia SP-2205 de 2021, ha hecho explícita la necesidad de interpretar el derecho penal y procesal desde el bloque de convencionalidad, reconociendo que los compromisos internacionales obligan a flexibilizar la valoración probatoria y a garantizar un acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Por su parte, el Consejo de Estado, en decisiones como la Sentencia del 14 de mayo de 2019 (Rad. 11001-03-15-000-2016-02069-00), sostuvo que la perspectiva de género es un parámetro interpretativo ineludible en litigios de responsabilidad estatal por omisión en el deber de protección. En estos casos, la integración de tratados internacionales en el bloque de constitucionalidad permite extender la responsabilidad del Estado a escenarios en los que las autoridades no desplegaron una diligencia reforzada para prevenir la violencia de género.

El bloque de convencionalidad se nutre de pronunciamientos de órganos internacionales. El Comité CEDAW ha insistido, en recomendaciones generales como la No. 19 (1992) y la No. 35 (2017), en que los Estados tienen la obligación de garantizar que los sistemas judiciales actúen con debida diligencia reforzada frente a la violencia contra la mujer. En el caso *R.K.V. vs. Turquía* (2010), el Comité condenó la perpetuación de estereotipos en la labor judicial, señalando que ello constituye una forma de discriminación incompatible con la Convención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México* (2009), estableció que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia mediante la adopción de medidas de investigación y juzgamiento con perspectiva de género, incluyendo la flexibilización de las reglas probatorias. Estos parámetros han sido reiterados en casos posteriores como *Veliz Franco vs. Guatemala* (2014) y *Atala Riffo vs. Chile* (2012), los cuales han servido de referente para la jurisprudencia colombiana. De este desarrollo normativo y jurisprudencial se derivan tres reglas fundamentales:

1. Regla de integración normativa: los jueces deben interpretar y aplicar el derecho interno en armonía con los tratados internacionales ratificados por Colombia, en particular la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.
2. Regla de debida diligencia reforzada: toda autoridad judicial debe adoptar medidas especiales para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, incluso mediante la flexibilización probatoria y la valoración reforzada del testimonio de la víctima.
3. Regla de responsabilidad internacional: la omisión en la aplicación del enfoque de género puede comprometer la responsabilidad del Estado colombiano ante instancias internacionales, lo que refuerza su carácter obligatorio.

En conclusión, el bloque de constitucionalidad y convencionalidad constituye el fundamento normativo central del enfoque de género en Colombia. No se trata de un criterio opcional o accesorio, sino de un mandato vinculante que exige a todas las autoridades judiciales aplicar estándares internacionales en sus decisiones, garantizando que el acceso a la justicia sea real, efectivo y sustantivo para mujeres y grupos históricamente discriminados.

5. Conclusiones

El análisis de la jurisprudencia colombiana permite afirmar que el enfoque de género se ha consolidado como un parámetro transversal en la administración de justicia, cuya finalidad es garantizar la igualdad sustantiva y la protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres y de otros grupos históricamente discriminados. Lejos de constituir un criterio retórico o meramente formal, este enfoque se ha materializado en un conjunto de reglas interpretativas y procesales que transforman la manera en que los jueces valoran la prueba, interpretan las normas y aplican los compromisos internacionales de derechos humanos.

En primer lugar, la jurisprudencia ha establecido que los jueces y demás autoridades judiciales tienen la obligación de aplicar el enfoque de género de oficio, sin esperar que las partes lo aleguen. Esta obligación responde tanto a mandatos constitucionales como a compromisos internacionales derivados de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, integrados al orden interno mediante el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

En segundo lugar, se destacan los avances en la flexibilización probatoria y la valoración diferenciada de la prueba, lo cual ha permitido superar prácticas discriminatorias que exigían corroboraciones imposibles en casos de violencia de género. La jurisprudencia constitucional y ordinaria ha señalado que el testimonio de la víctima, junto con la prueba indiciaria y de contexto, debe recibir un valor reforzado en escenarios donde los hechos ocurren en la intimidad y bajo condiciones de asimetría de poder.

En tercer lugar, se constata que el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad se erige como el fundamento normativo central para la incorporación del enfoque de género en el derecho colombiano. Este bloque integra los estándares internacionales al orden interno, obligando a las autoridades judiciales a garantizar la debida diligencia reforzada en la investigación, juzgamiento y sanción de la violencia contra la mujer, bajo riesgo de comprometer la responsabilidad internacional del Estado. Pese a estos avances, persisten desafíos estructurales. La persistencia de estereotipos patriarcales en la cultura judicial, la falta de formación especializada en enfoque de género y las resistencias institucionales limitan la eficacia de estas reglas jurisprudenciales. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer los programas de capacitación judicial, avanzar en la armonización normativa y promover cambios culturales al interior de la Rama Judicial, con el fin de consolidar una justicia realmente incluyente y sensible al género. En síntesis, el enfoque de género en el derecho colombiano, impulsado principalmente por la jurisprudencia, constituye una herramienta esencial para la materialización de la igualdad sustantiva. Su consolidación exige no solo la continuidad de la labor judicial, sino también la implementación de políticas públicas, reformas institucionales y procesos pedagógicos que garanticen su aplicación efectiva en todos los ámbitos del sistema jurídico. Solo así será posible superar las brechas históricas y avanzar hacia una justicia equitativa, transformadora y respetuosa de los derechos humanos.

Referencias

Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-355 de 2006*. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-239 de 2018*. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia SU-096 de 2018*. M.P. Diana Fajardo Rivera.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T-614 de 2019*. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-732 de 2021*. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-335 de 2022*. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (2018, 21 de febrero). *Sentencia 2287 de 2018*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021). *Sentencia SP-2205 de 2021*. Consejo de Estado, Sección Tercera. (2019, 14 de mayo). *Rad. 11001-03-15-000-2016-02069-00*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2010). *R.K.V. vs. Turquía*, Comunicación No. 20/2008. Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. Suscrito el 22 de noviembre de 1969.

Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Suscrita el 9 de junio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de mayo de 2014.

Scott, J. W. (2013). *Gender and the Politics of History*. Columbia University Press.

Connell, R. (2013). *Gender and Power: Society, the Person and Sexual Politics*. Polity Press.

Niño-Patiño, C. (2019). *Género y justicia en el constitucionalismo contemporáneo*. Universidad Nacional de Colombia.

Bohórquez, M. (2023). *Perspectiva de género y derechos humanos: debates contemporáneos*. Universidad de los Andes.